



RESOLUCIÓN N° **0118** 19 MAR 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del Arroyo Quebradita (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-71 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Santa Helena o La Campesina)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2451 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Las Flores)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-35738 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Santa Isabel)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-57600 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio innominado)
12. Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “ Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental a nombre de Ecopetrol.
13. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA “ Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0724 del 31 de julio de 2002.

0118**19 MAR 2026**

Continuación Resolución No **0118** de **1** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

----- 2

14. Resolución No 0632 del 10 de junio de 2026, por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución No 724 del 32 de julio de 2002
15. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 154 del 16 de agosto de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que mediante Auto 169 de 11 de septiembre de 2024, se fija nueva fecha para practicar la diligencia de inspección a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce. Lo anterior teniendo en cuenta que la peticionaria solicitó aplazar la diligencia.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de octubre de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 18 de diciembre del año en citas. En fecha 15 de noviembre de 2024 se allegó respuesta. Sobre el particular cabe indicar que en torno a autorizaciones de titulares de inmuebles, la empresa peticionaria manifestó encontrarse en la realización de las gestiones correspondientes.

Que mediante comunicación interna de fecha 20 de diciembre de 2024, la ingeniera evaluadora indicó que el “usuario ha proporcionado la información técnica para realizar el análisis correspondiente, sin embargo, debido a la falta de autorización por parte de los propietarios para ingresar y llevar a cabo la intervención requerida, no es posible emitir un concepto técnico definitivo...”

Que mediante Radicado número 10794 del 12 de agosto de 2025, la precitada empresa allegó copias de los documentos denominados "Notificación de Trabajo" correspondientes a tres (3) predios requeridos para el acceso al área de intervención. Sobre este particular, la ingeniera evaluadora consideró que esta gestión evidencia la voluntad expresa y el compromiso continuo de la empresa por avanzar en el trámite de autorización.

Que a través del radicado No. 14177 del 20 de octubre de 2025, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicita reactivación del trámite de la autorización para la ocupación del cauce Arroyo Quebrada (El Cristo), ubicado en el PK 155+510 del trazado del Oleoducto Galán - Ayacucho 8”, en la jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“... ”

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los Autos No. 154 del 16 de agosto de 2024 y el 169 del 11 de septiembre de 2024, los días 7 y 8 de octubre de 2024, se llevó a cabo visita de inspección técnica conjunta, la cual fue realizada por servidores de CORPOCESAR, en compañía de la representante de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., la Ingeniera Paola Andrea Salazar González, en calidad de Profesional de Viabilidad Ambiental – APPLUS SERVICES S.A.

La diligencia técnica tuvo como finalidad verificar en campo las condiciones actuales del área donde se proyecta la ocupación del cauce, así como evaluar las características físicas, hidráulicas y ambientales

Continuación Resolución No **0118** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8"), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

3

del entorno. Durante la visita se efectuó el reconocimiento del terreno, identificando la localización exacta del punto de intervención sobre el cauce y el área de influencia directa de la obra proyectada.

Durante el recorrido, se contrastó la información observada en campo con la documentación técnica aportada por el usuario, con el propósito de verificar la correspondencia entre la información presentada y las condiciones reales del sitio. Así mismo, se registraron las coordenadas geográficas de los puntos de interés y se efectuó el levantamiento fotográfico correspondiente como soporte de la verificación realizada.

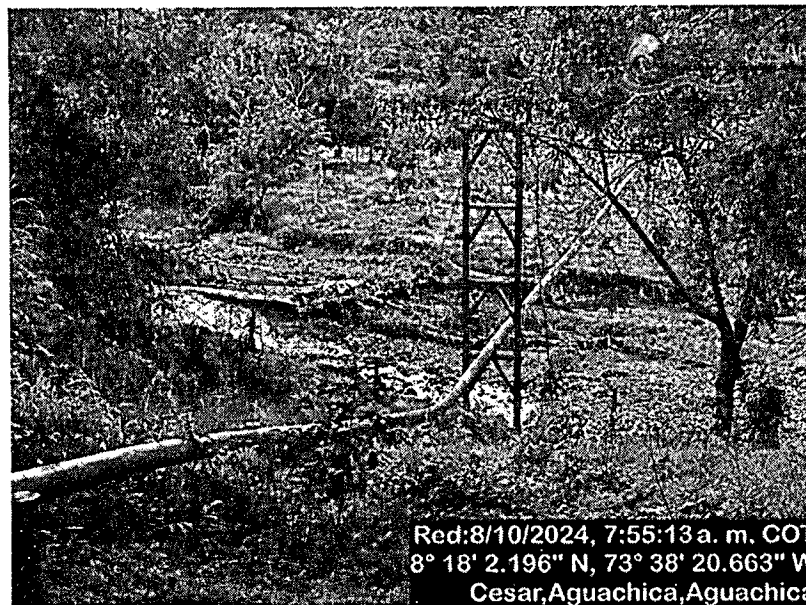


Imagen 1. Vista de la tubería de Oleoducto Galán - Ayacucho 8" PK 155+510
Fuente: Propia



Imagen 2. cauce Arroyo Quebrada (El Cristo)
Fuente: Propia

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

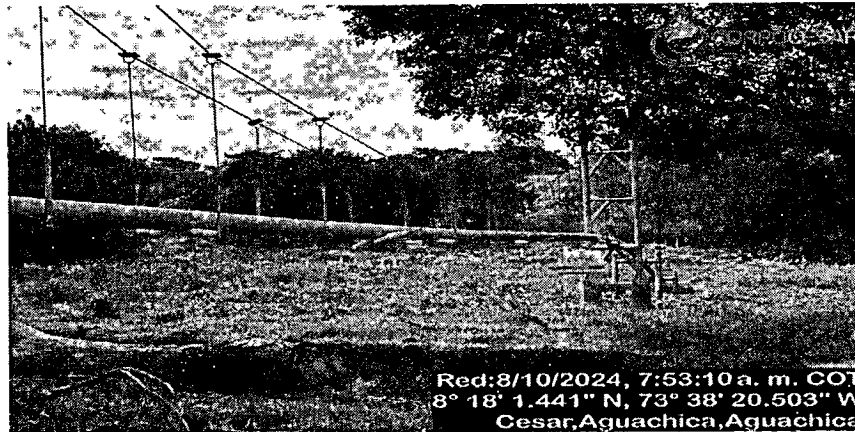


Imagen 3. Vista de la tubería de Oleoducto Galán - Ayacucho 8” PK 155+510
Fuente: Propia

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 154 DEL 16 DE AGOSTO DE 2024.

3.1 Jurisdicción del proyecto.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determinó que el sitio objeto de solicitud para la aprobación de actividades de ocupación de cauce —consistentes en el bajado por profundidad, lastrado de tubería, protección de márgenes y construcción de obras de geotecnias en el drenaje a la altura del PK 155+510 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8” (coordenada geográfica de referencia: *Inicial: 8°18'6.88"N, 73°38'21.84"O* y *Final: 8°17'54.92"N, 73°38'18.82"O*)— se localiza dentro de la jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar.

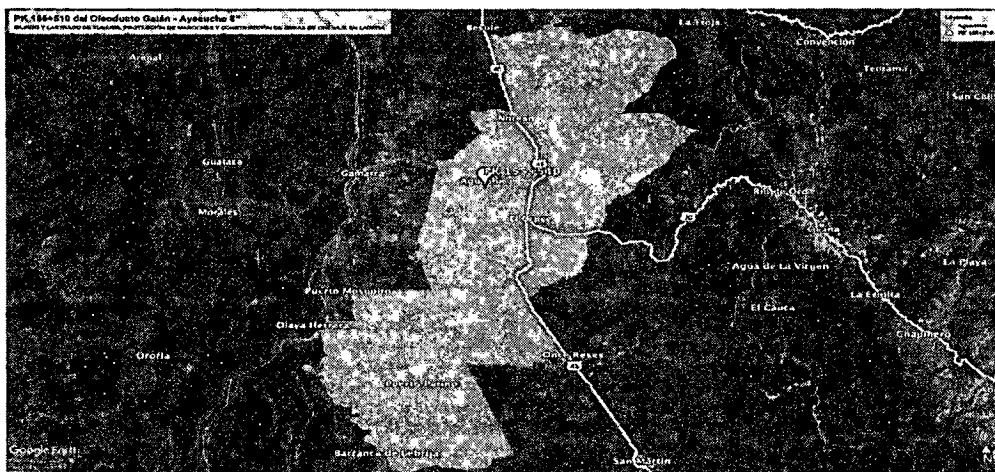


Imagen 4. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 155+510 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8” - Fuente: Google Earth

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0118 19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

3.2 Cuerpo de agua a utilizar.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que el punto de ocupación de cauce identificado como PK 155+510 corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio-NSS.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM³	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (2321)
Unidad hidrográfica:	Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio-NSS. (2321-01)

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación a intervenir

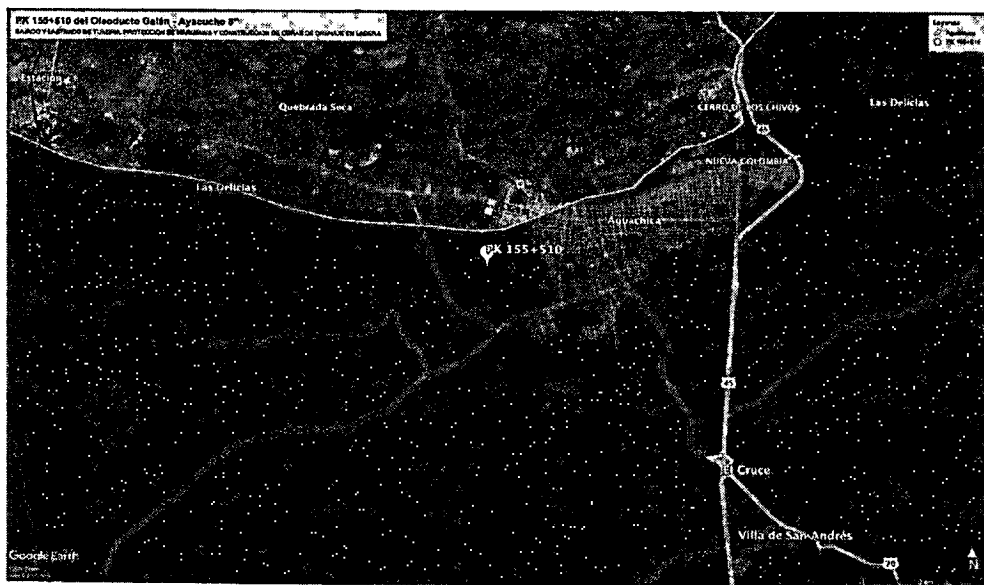


Imagen 5. Localización del sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Fuente: Google Earth.

3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

Con base en la información técnica allegada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se verificó que las obras y actividades proyectadas corresponden a un conjunto de intervenciones orientadas a mantener y estabilizar el cruce subfluvial del Oleoducto Galán - Ayacucho en el PK 155+510, localizado sobre en Arroyo La Quebrada (El Cristo), jurisdicción del

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022855/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8"), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

6

municipio de Aguachica, departamento del Cesar. La intervención se desarrollará bajo la siguiente secuencia técnica y descriptiva⁴:

1. **Desmante de la estructura aérea existente:** Como actividad inicial, se procederá al retiro completo de la estructura de soporte aérea que actualmente sostiene la tubería sobre el cauce. Esto incluye la desinstalación de los pórticos metálicos, los marcos "H", los macizos de anclaje y todos los componentes asociados (brazos articulados, abrazaderas y tensores). Esta acción es necesaria para liberar la tubería y permitir su bajado seguro a una nueva ubicación subfluvial.
2. **Preparación del frente de trabajo y exposición de la tubería:** Inicialmente, se procederá con la adecuación del área de intervención, lo que incluye la limpieza y despeje de la vegetación en el derecho de vía, el cerramiento perimetral para seguridad y la localización topográfica precisa de la tubería existente. Acto seguido, se realizará el destapado controlado de la tubería a lo largo de aproximadamente 310 metros, mediante excavaciones manuales y mecánicas. Bajo la tubería expuesta, se colocarán barreras temporales conformadas por sacos de suelo-cemento cada 6 metros, las cuales servirán como soporte temporal y controlado durante la etapa de profundización.
3. **Profundización y estabilización de la tubería:** El núcleo de la intervención consiste en el bajado de la tubería a una profundidad segura mediante una técnica de profundización por gravedad. Este proceso se realizará de manera controlada, rompiendo progresivamente los sacos de soporte desde los extremos hacia el centro, con monitoreo topográfico constante para garantizar la deflexión calculada y evitar daños en la infraestructura. Una vez posicionada en su nueva cota, un tramo de 30 metros de la tubería que atraviesa el cauce será lastrado con concreto de 3.000 PSI para anclarla hidráulicamente y prevenir su flotación o desplazamiento ante crecientes.
4. **Protección de márgenes y control de socavación:** Para detener el proceso erosivo activo en la margen derecha, donde se identifica una socavación de aproximadamente 1.0 m de altura y 36 m de longitud, se construirán muros de contención en gaviones. Estas estructuras, compuestas por dos niveles de piedra encapsulada en malla triple torsión, se cimentarán a 1.0 metro por debajo del nivel actual del lecho. Adicionalmente, se instalarán colchonetas reno en la base de los muros y en el lecho del cauce para disipar la energía del flujo de agua y proteger contra la socavación de fondo.
5. **Manejo integral de escorrentías superficiales:** Dado que la erosión en la base de los soportes del oleoducto es exacerbada por escorrentías provenientes de la ladera adyacente, se implementará un sistema de manejo de aguas. Este sistema incluye la construcción de una serie de cortacorrientes tipo I (en sacos de suelo-cemento) dispuestos cada 8.0 metros a lo largo de 70 metros de ladera, los cuales reducirán la velocidad del flujo superficial. Las aguas serán canalizadas y conducidas de manera segura mediante un canal revestido en saco suelo-cemento, equipado con disipadores de energía cada 10 metros para minimizar su poder erosivo antes de ser vertidas de manera controlada al cauce.
6. **Obras finales y restauración ambiental:** Finalizadas las obras principales, se procederá al relleno y compactación de todas las áreas excavadas, reconvirmando el terreno a su geometría original. Como etapa final, se ejecutará un plan de revegetalización con especies de estolón en las áreas intervenidas, con el objetivo de restaurar la cobertura vegetal, estabilizar el suelo e integrar paisajísticamente el derecho de vía a su entorno natural.

La ejecución de las obras descritas en el Arroyo Quebrada (El Cristo), PK 155+510 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", es de imperativa necesidad técnica y ambiental para garantizar la integridad del sistema de transporte de hidrocarburos y la protección del recurso hídrico. La intervención propuesta

⁴ Información indicada en el documento anexo 6. PROCEDIMIENTO Y PDT.

0118 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No. 0118 de 19 MAR 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8"), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

7

no solo busca mitigar un riesgo inminente de falla en la tubería asociado a su exposición por socavación y a la pérdida de soporte estructural de la antigua línea aérea, sino también restaurar la estabilidad geomorfológica del cauce y sus márgenes, afectadas por procesos erosivos activos.

La sustitución del cruce aéreo por un cruce subfluvial estabilizado, complementado con obras de protección hidráulica y control de escorrentías, constituye una solución sostenible y de largo plazo. Esto reduce significativamente la probabilidad de ruptura del ducto, que, de ocurrir, generaría un impacto ambiental severo sobre el arroyo, su ecosistema asociado y los terrenos aledaños, además de implicar graves consecuencias operativas, sociales y económicas.

ESQUEMAS DE DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PROYECTADAS

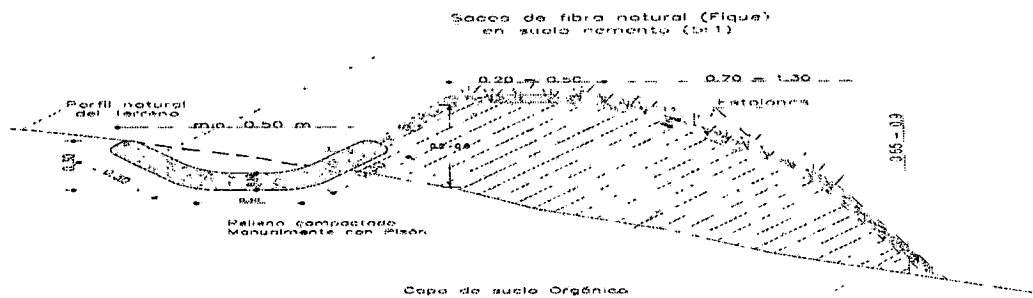


Imagen 6. Detalle de cortacorrientes tipo I en sacos de suelo cemento

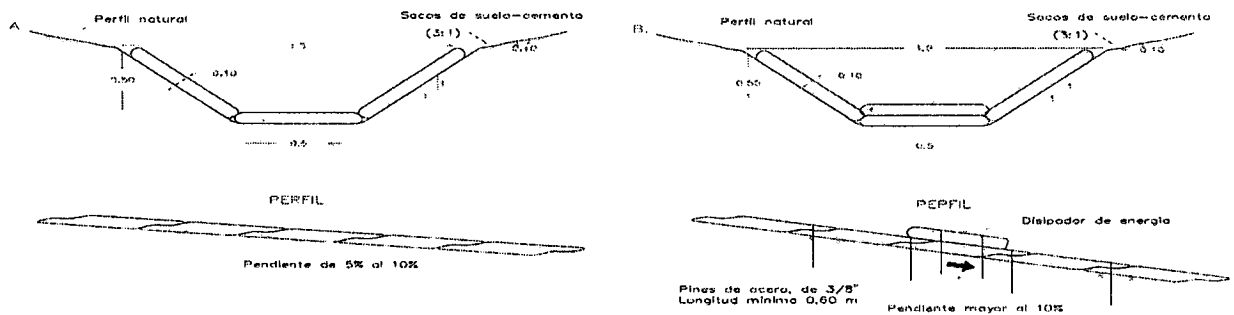


Imagen 7. Detalle del canal en saco suelo - cemento

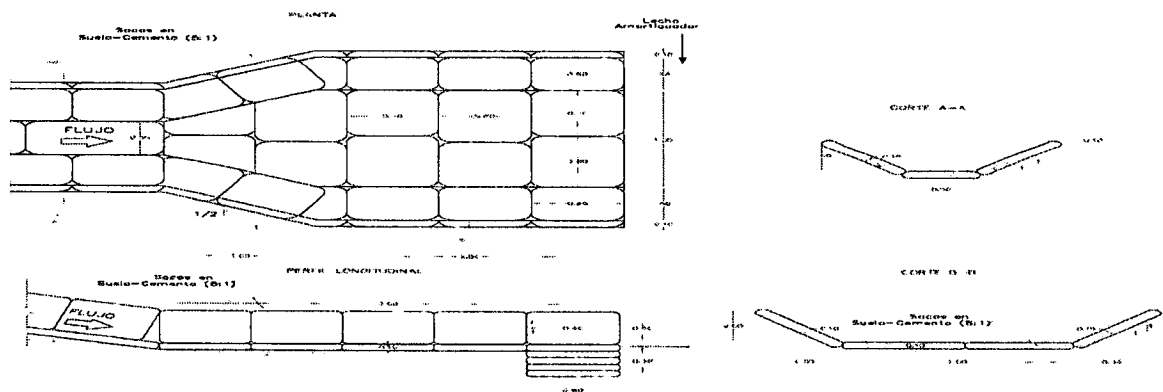


Imagen 8. Detalle del encole en saco suelo - cemento

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8"), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

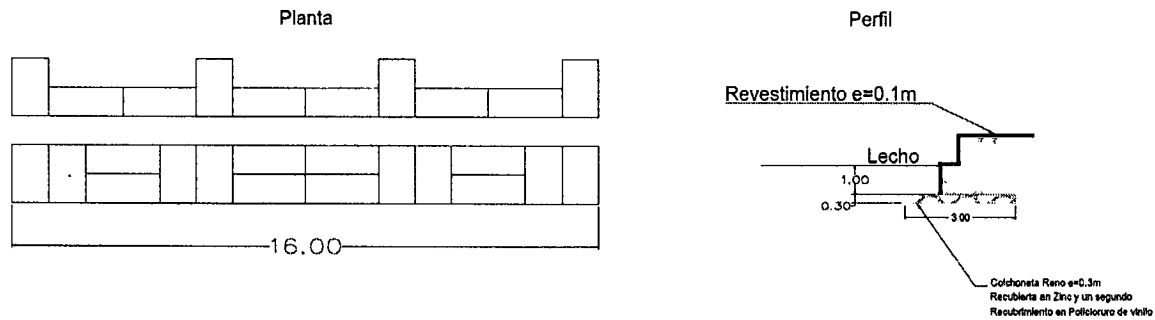


Imagen 9. Detalle de obra proyectada, muro de gavión.

3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS) ⁵	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Bajado por profundidad, lastrado de tubería, protección de márgenes y construcción de obras de geotecnias en el drenaje a la altura del PK 155+510 Oleoducto Galán - Ayacucho 8".	Arroyo La Quebrada (El Cristo)	INICIO	FINAL
			8°18'6.88"	73°38'21.84"
			INICIO	FINAL
			8°17'54.92"	73°38'18.82"

3.5 Área del cauce a ocupar.

El área objeto de ocupación corresponde al polígono de intervención delimitado para la ejecución integral de las actividades en el drenaje del Oleoducto Galán - Ayacucho 8" a la altura del PK 155+510. Dicho polígono incorpora las dimensiones de las estructuras civiles proyectadas junto con un sobreancho técnico adicional requerido para el desarrollo seguro y secuencial de las actividades constructivas, incluyendo el espacio necesario para maniobras de equipos durante el proceso de bajado y lastrado de la tubería, la instalación de obras de protección de márgenes, la construcción de las obras geotécnicas en el drenaje, y las áreas auxiliares para estabilización temporal del terreno y acceso controlado. En consecuencia, tomando como referencia las dimensiones estructurales y su disposición espacial, se determina el área total sujeta a ocupación sobre el cauce es:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M ²)

⁵ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.lgac.gov.co/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

19 MAR 2026

Continuación Resolución No **0118** del **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

9

Bajado por profundidad, lastrado de tubería, protección de márgenes y construcción de obras de geotecnias en el drenaje a la altura del PK 155+510 Oleoducto Galán - Ayacucho 8”.

9.000

3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionada en el sitio que se pretende intervenir, corresponden a zona rural del municipio de Aguachica (Cesar), con baja densidad poblacional y usos del suelo predominantemente agropecuarios.

Durante la visita técnica, se identificó que el punto de ocupación del cauce se localiza sobre el Arroyo Quebrada (El Cristo), donde actualmente se observa la presencia de una estructura de soporte aérea del Oleoducto Ayacucho - Galán 8”, la cual presenta afectaciones críticas por el hurto de sus componentes metálicos (brazos articulados, abrazaderas y tensores), así como procesos de socavación activa en la margen derecha del cauce. Adicionalmente, se evidencia erosión en la base de los soportes tipo marco “H” debido a la acción de escorrentías superficiales no controladas.

De acuerdo con lo manifestado por el solicitante y lo consignado en la documentación técnica, se proyecta el retiro de la estructura aérea existente, la profundización y lastrado de la tubería, la construcción de muros y colchonetas en gaviones para la protección de márgenes y la instalación de cortacorrientes y canales para el manejo de escorrentías. La finalidad de las obras es convertir el cruce aéreo en un cruce subfluvial estable, controlar los procesos erosivos y evitar la exposición o falla de la tubería, contribuyendo así a la estabilidad hidráulica y morfológica del cauce.

Lo anterior se fundamenta en los resultados de los análisis técnicos incluidos en los documentos allegados, los cuales permiten inferir que las actividades proyectadas son técnicamente viables y ambientalmente controlables, siempre que se ejecuten conforme a las medidas de manejo establecidas.

De acuerdo con las observaciones realizadas, las condiciones actuales del sitio justifican la necesidad de la intervención, dado que la estructura aérea no garantiza condiciones de seguridad operativa ni estructural. En ese sentido, las obras de reconversión y protección propuestas resultan adecuadas para mitigar los riesgos asociados a la dinámica fluvial del cauce y a la integridad de la infraestructura del oleoducto.

Cabe resaltar que, si bien las obras proyectadas son de mayor envergadura que simples obras de mantenimiento, corresponden a tipologías convencionales de ingeniería geotécnica e hidráulica, y se enfocan en la estabilización del cauce y la protección de la infraestructura. Por lo tanto, su ejecución no generaría impactos significativos o irreversibles sobre los recursos naturales renovables, siempre que se implementen de manera rigurosa las medidas de manejo ambiental, tales como el control de sedimentos, la disposición adecuada de materiales de excavación, y la revegetalización de las áreas intervenidas.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos).

Durante la diligencia de inspección, se verificó que el sitio donde se efectuaran las actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce denominado Arroyo Quebrada (El Cristo), lo que indica que este espacio es área de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

De la revisión documental allegada por el solicitante, se identifica un cumplimiento parcial frente a los requisitos establecidos para la acreditación de la relación jurídica con los predios involucrados en la

lb

0118

de **19 MAR 2026**

Continuación Resolución No. 0118 de 19 MAR 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8"), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

10

intervención. Se adjuntaron debidamente los certificados de tradición y libertad, así como la notificación de trabajo, para los siguientes inmuebles:

- San Helena o La Campesina, matrícula inmobiliaria No. 196-71.
- Las Flores, matrícula inmobiliaria No. 196-2451.
- Predio Rural, matrícula inmobiliaria No. 196-57600.

No obstante, se advierte la falta de la notificación de trabajo correspondiente al predio "San Isabel", a través del cual también se requiere establecer la respectiva autorización, con el fin de garantizar el acceso de maquinaria, equipos y personal hasta la zona de ocupación del cauce Arroyo Quebrada (El Cristo).

En consecuencia, la viabilidad jurídico-administrativa de la intervención se encuentra supeditada a la suscripción de las notificaciones de trabajo, las cuales constituyen un requisito previo para el desarrollo de las obras de ocupación proyectadas.

3.8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización de ocupación del cauce denominado Arroyo La Quebrada (El Cristo) para la ejecución de las actividades de BAJADO POR PROFUNDIDAD, LASTRADO DE TUBERIA, PROTECCIÓN DE MARGENES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GEOTECNIAS EN EL DRENAJE - PK 155+510 DEL OLEODUCTO GALÁN - AYACUCHO 8"., de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	JURISDICCION	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRAF.		AREA TOTAL (m ²)
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶ LAT. NORTE	LONG. OESTE	
1	Municipio Aguachica Cesar	Arroyo La Quebrada (El Cristo)	INICIO 8°18'6.88"	FINAL 73°38'21.84"	9.000
			INICIO 8°17'54.92"	FINAL 73°38'18.82"	

3.9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

El cronograma técnico presentado, proyecta un plazo de ejecución de cinco (5) meses para la completa realización de las obras, período considerado adecuado según los rendimientos constructivos estimados. Sin embargo, con el fin de prever contingencias asociadas a condiciones climáticas, disponibilidad de materiales y aspectos logísticos, se establece un plazo administrativo de once (11) meses para la autorización. Este margen adicional busca garantizar la ejecución sin necesidad de trámites de modificación o prórroga.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0118 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

11

- 4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en pretensión de ejecutar las actividades de BAJADO POR PROFUNDIDAD, LASTRADO DE TUBERÍA, PROTECCIÓN DE MÁRGENES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GEOTECNIAS EN EL DRENAJE - PK 155+510 DEL OLEODUCTO GALÁN - AYACUCHO 8”, requiere ocupar el cauce de las aguas del Arroyo La Quebrada (El Cristo) en jurisdicción del Municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada en el transcurso del trámite administrativo.
 - 4.2. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en su calidad de propietaria y operadora de la infraestructura de transporte de hidrocarburos a nivel nacional, proyecta la ejecución de las obras con el propósito de dar una solución integral y convencional de ingeniería, técnicamente viable y ambientalmente controlable, que permitirá la reconversión segura del cruce a una tipología subfluvial estable.
 - 4.3. Se estima que la ocupación que se pretende realizar para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurran las aguas de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de las cuencas, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, llevando a cabo de manera adecuada la construcción de las obras de ocupación de cauce no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- ...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal

Continuación Resolución No **0118** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

12

forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.**”

19 MAR 2026

Continuación Resolución No **0118** de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8"), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

13

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce del Arroyo Quebrada (El Cristo) en jurisdicción del Municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los once (11) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La autorización para ocupación de cauce comprende un área de 9.000 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRAF.	
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT NORTE	LONG. OESTE
1	Arroyo - Quebrada (El Cristo)	INICIO	FINAL
		8°18'6.88"	73°38'21.84"
		INICIO	FINAL
		8°17'54.92"	73°38'18.82"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT

0118

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

14

TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe responder por daños que pueda ocasionar.

8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
24. Adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante la ejecución de la obra y garantizar una señalización permanente durante la fase operativa del proyecto.
27. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
28. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 054-2024 , informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0118 de **19 MAR 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo - Quebrada (El Cristo) en el PK 155+510 (Oleoducto Galán- Ayacucho 8"), en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

15

- b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


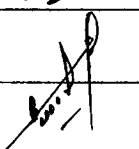
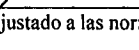
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **19 MAR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ABEVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-054-2024